

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° G-045-2020**

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (01)  
INTERRUPTOR DE POTENCIA PARA LA CELDA L-1001 DE LA SUBESTACIÓN  
MACHUPICCHU**

Cusco, 09 de junio de 2021.

**VISTO:**

El documento P-0044-2021, emitido por el Gerente de Producción, dirigido al Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu, para tal efecto acompaña el Informe Técnico de Estandarización, elaborado por el Ing. Henry Fernández Guevara, Jefe de Operación y Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, por Resolución de Gerencia General Nro. G-046-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el Proceso de estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu, cuya vigencia fue hasta el 13 de mayo de 2021.

Que, el 21 de julio del 2020 se realizó la evaluación de ofertas del Proceso AS-010-2020 para la Contratación del Suministro de Interruptor Tripolar de 138 KV para celda de la Línea L-1001- de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, declarándose desierto por no haber propuesta válida.

Que, el 15 de abril de 2021, se realizó una segunda convocatoria de ofertas del Proceso AS-010-2020, para la Contratación del Suministro de Interruptor Tripolar de 138 KV para celda de la Línea L-1001- de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, procedimiento que se declara como desierto.

Que, el Gerente de Producción de EGEMSA mediante documento P-0044-2021, solicitó al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la estandarización de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de

Estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”*

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Jefe de Operación y de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu, en los siguientes términos:

Que, el interruptor de potencia estará destinado para la instalación en la celda de la línea L-1001, esto en reemplazo del interruptor siniestrado el 22 de enero del 2020, producto de la caída de una roca;

Que, actualmente está instalado un interruptor de potencia, que no es de propiedad de EGEMSA, dado que ha sido proporcionado en calidad de préstamo por otra empresa de propiedad del FONAFE;

Que, el interruptor de potencia, respecto de su disposición y distancias, están identificadas en el patio de llaves de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por lo que no es posible adquirir equipos de diferentes características, pues ello implicaría una reingeniería y una nueva distribución, que implicaría mayores gastos y tiempo, por lo que se hace necesaria la compra de un interruptor de potencia marca ABB, para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con las siguientes características:

Tipo o equivalente	: LTB170D1/B	Mec. Tipo de operación	: BLK 82 o equivalente
Tensión	: 170 kV	Poder de corte	: 40kA
Nivel de Aislamiento		Componente de CC	: 51% <= CC <= 53%
Al impulso tipo rayo (LIWL):	750 kV	Factor de primer polo	: 1.5
A frecuencia Industrial	: 325 kV	Poder de cierre	: 100kA <= k <sub>Apeak</sub> <= 104kA
Frecuencia nominal	: 60 Hz	Corr. De corta duración	: 40kA
Corriente nominal	: 3150 A	Corriente de interrupción de líneas de vacío	
		Normas	: IEC 60056 o equivalente
		Altura de instalación	: 1800 msnm

Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Patio de Llaves y una Celda de la L 1001 de la Subestación Eléctrica que son parte de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y b) El bien que se requiere adquirir es accesorio o complementario para el sistema preexistente e imprescindible, para garantizar su funcionalidad y operatividad, ante eventos externos o internos, sean fallas de cortocircuito, fallas a tierra, descargas atmosféricas, incremento de gases en transformadores, etc.;

Con los vistos bueno del Gerente de Producción, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente Legal;

#### RESUELVE:

**Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. G-046-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el Proceso de estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu.

**Segundo.-** Aprobar el proceso de estandarización, para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica Machupicchu, autorizado por el Gerente de Producción de EGEMSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo o equivalente	: LTB170D1/B	Mec. Tipo de operación	: BLK 82 o equivalente
Tensión	: 170 kV	Poder de corte	: 40kA
Nivel de Aislamiento		Componente de CC	: 51% <= CC <= 53%
Al impulso tipo rayo (LIWL):	750 kV	Factor de primer polo	: 1.5
A frecuencia Industrial	: 325 kV	Poder de cierre	: 100kA <= kA <sub>peak</sub> <= 104kA
Frecuencia nominal	: 60 Hz	Corr. De corta duración	: 40kA
Corriente nominal	: 3150 A	Corriente de interrupción de líneas de vacío	
		Normas	: IEC 60056 o equivalente
		Altura de instalación	: 1800 msnm

**Tercero.-** El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

